

RESOLUCIÓN Nro. 0092

JUAN SEBASTIÁN PALACIOS MUÑOZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Carta Constitucional señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República dicta que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que el artículo 381 de la Carta Constitucional dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que el artículo artículo 65 de la norma invocada, especifica que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que el artículo 98 de la Ley señalada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...).”;*

Que los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

Que el artículo 48 de la norma invocada especifica que: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.*

Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio”;

Que el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

Que el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la intervención; De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

Que el artículo 56 de la Norma invocada, establece: *“Duración de la intervención: El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

Que el artículo 57 del Reglamento indicado, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que el artículo 58 del Cuerpo Legal *Ibidem*, establece: *“De las funciones del interventor: El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución*

presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.(...)”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que mediante Resolución Nro. 0043 de 03 de junio de 2019, la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte intervino la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico, por haber incurrido en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que mediante Resolución Nro.060, suscrita el 30 de agosto de 2019 y en ejecución a partir del 02 de septiembre de 2019, esta Cartera de Estado emitió una prórroga al proceso de intervención de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico.

Que mediante Resolución Nro.0083 de 05 de diciembre de 2019, esta Entidad intervino la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico, por haber incurrido en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que mediante Resolución Nro. 0023 de 04 de marzo de 2020, la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, resolvió en su artículo primero prorrogar la intervención de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico, por configurarse las causales establecidas en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es: *“a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo.”;*

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, se determinó: “**DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador**”;

Que mediante el artículo 8 de la norma invocada se determina: “**EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.**”;

Que mediante el artículo cuarto de la Resolución Nro. 0026 de 16 de Marzo de 2020, esta Cartera de Estado determinó lo siguiente: “**ARTÍCULO CUARTO: Se suspenden los procesos eleccionarios de los organismos deportivos, en los cuales estén próximos a fenecer su período de directorio, por esta circunstancia de fuerza mayor se prorrogarán en sus funciones exclusivamente por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria**”;

Que mediante el artículo primero de la Resolución Nro. 0027 de 17 de Marzo de 2020, esta Cartera de Estado, señaló: “**Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, de los de la interposición de recursos de apelación, y de extraordinarios de revisión, de inactividad, de reactivación, disolución, liquidación, etc., de organismos deportivos, iniciados por las causales tipificadas para el efecto hasta la fecha de la presente Resolución**”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.1052 de 15 de Mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, determinó en su artículo 1, lo siguiente: “**RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.**” ;

Que mediante el artículo 3 del Cuerpo Legal Ibídem, se determina: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho de la libertad de asociación y reunión. (...);”*

Que mediante el artículo 1, numeral 1 de la Resolución Nro. 0031 de 18 de junio de 2020, se reforma parcialmente la Resolución Nro. 0027 de 17 de marzo de 2020, estableciendo: *“1. Levántese la suspensión de términos y plazos sobre los procedimientos administrativos tales; de los sancionadores, de los de interposición de recursos de apelación en materia deportiva, y en materia administrativa como de extraordinario de revisión, de inactividad, de reactivación, disolución, liquidación, disponiéndose su sustanciación conforme la normativa legal vigente aplicar”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, se dispuso *“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado Ecuatoriano.(...)”;*

Que mediante Resolución Nro. 54 de 8 de septiembre de 2020, se emite la prórroga a la intervención de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico;

Que mediante Resolución Nro. 79 de 8 de diciembre de 2020, se emite una prórroga a la intervención de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico;

Que mediante Resolución Nro. 34 de 11 de marzo de 2021, se emite una prórroga a la intervención de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico;

Que mediante Resolución Nro. 71 de 09 de junio de 2021, se emite una prórroga a la intervención de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico;

Que mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2021-1178-MEM de 02 de septiembre de 2021, el interventor de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico solicita en lo pertinente lo siguiente: *“(...)Otorgar la prórroga correspondiente para dar búsqueda a alguna estrategia o establecer forma reactivación o de terminar la relación laboral con el empleado que aún está bajo relación de dependencia, considerando la mejor opción para no incurrir en inconvenientes legales a futuro con entidades como el IESS, SRI. ”;*

Que mediante Memorando No. MD-DAD-2021-0977-MEM de 06 de septiembre de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico para la prórroga del proceso de intervención de la la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico, amparado en el artículo 165, literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que mediante sumilla inserta, en Memorando No. MD-DAD-2021-0977-MEM de 06 de septiembre de 2021, el Ministro del Deporte, aprueba la recomendación de la Dirección de Asuntos Deportivos, respecto a la prórroga del proceso de intervención de la la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico;

Que al existir elementos unívocos, concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento y lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico por el lapso de 90 días adicionales, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en virtud de que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la invocada Ley, no ha sido subsanada, esto es en caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo.

Artículo 2. – Ratificar en funciones como interventor de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico al licenciado Máximo Ángel Ochoa Murillo con cédula de ciudadanía No. 0924554082, quién representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual a dicho organismo deportivo.

Es obligación del interventor que su actuación sea acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como subsanar en el menor tiempo posible la causal que motivó el proceso administrativo de intervención o de ser el caso recomendar de conformidad a la situación legal, administrativa, técnica y financiera, la aplicación de las disposiciones previstas en el Acuerdo Nro. 187 de 24 de marzo de 2021, en lo que fuere pertinente. El Interventor deberá comunicar con la debida antelación a esta Cartera de Estado la situación de la

Organización, para tomar las medidas oportunas, para tal efecto observará el periodo de duración de la presente prórroga de intervención.

Artículo 3. – El interventor designado, de conformidad a la naturaleza jurídica de la Organización cumplirá además de las funciones y atribuciones previstas en la Resolución 0083 de 05 de diciembre de 2019, aquellas que se determinan en el artículo 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Disponer a la Dirección Administrativa cargue la presente Resolución al Sistema de Intervenciones.

Segunda. - Disponer a la Dirección Administrativa, se notifique con la presente Resolución a:

- a) La Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos.
- b) La Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento.
- c) El Interventor designado de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico.
- d) Al Comité Olímpico Ecuatoriano.

Tercera. - Disponer a todas las Coordinaciones Generales del Ministerio del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Cuarta. - La presente Resolución es documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sexta. - Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 07 de septiembre de 2021.

JUAN SEBASTIÁN PALACIOS MUÑOZ
MINISTRO DEL DEPORTE